



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2019-00640-00
PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE RUBY MADURO GUZMAN
DEMANDADO JOSE JOAQUIN HERNANDEZ REBOLLEDO

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que mediante auto de fecha agosto 23 de 2021, dispuso que operaba el fenómeno de la interrupción del proceso a causa del fallecimiento de la parte o litigante que no actuó dentro del mismo por conducto de apoderado judicial apoderado, y en virtud de ello ordenó notificar al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del causante JOSE JOAQUIN HERNANDEZ REBOLLEDO (QEPD); para que comparezcan a este despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación y que vencido este término, o antes cuando concurren o designen apoderado, se reanudaría el proceso.

Los herederos procesales del finado JOSE JOAQUIN HERNANDEZ REBOLLEDO (QEPD), señores ASTRID EDELMIRA CARRILLO MARIMON (CONYUGE) CC. 22.429.606; MARILUZ OLGA HERNÁNDEZ CARRILLO (HEREDERA) C.C. 22.520.132; EILEEN KARINA HERNÁNDEZ CARRILLO (HEREDERA) C.C. 55.230.456; HARLAN JOAQUÍN HERNÁNDEZ CARRILLO (HEREDERA) C.C. 72.265.576, fueron notificados en debida forma y comparecieron al proceso a través de apoderada judicial EL 14/09/2021, la cual posteriormente en memorial de fecha solicitó actualización de la liquidación del crédito y dar por terminado el proceso, estando vencido el término para reanudar la actuación. Sírvase Proveer. Soledad, 11 /Noviembre/ 2021.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto y constatado el anterior informe secretarial, en vista de que se dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en fecha agosto 23 de 2021 interviniendo en el proceso, los sucesores procesales del finado y al hecho de que el demandado ya se había dado por notificado del auto admisorio de la demanda desde junio del presente año, a través de escrito presentado desde su correo electrónico josehernandezr@hotmail.com, prácticamente allanándose a las hechos y pretensiones de la demanda y sin proponer excepciones previas o de mérito, solicitando seguir adelante la ejecución, así como renunciando al término de ejecutoria y solicitando seguir adelante la ejecución. Por ello, deviene entonces procedente reanudar la actuación interrumpida y seguir adelante la ejecución, realizando las ordenaciones que se deriven del caso.

De otro lado, la Dra. MARIAJOSE CABALLERO LORA, en calidad de apoderada judicial de los sucesores procesales de la parte demandada, en memorial presentado al despacho el día 11 de octubre del año en curso, solicita actualización de la liquidación del crédito y dar por terminado el proceso. Con relación a la primera petición la misma es a cargo de las partes e intervinientes conforme lo reseña el numeral 1º del artículo 446 del CGP, actuación que tiene lugar luego de ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución: con relación a la segunda petición, no es dable acceder a ella por cuanto se trata de un proceso ejecutivo de alimentos, donde se reclaman cuotas alimentarias insolutas o no cubiertas por el obligado en determinado periodo de tiempo, no determinándose hasta el momento que respecto de ellas haya operado la figura del pago total, pudiendo demandarse las mismas conforme a lo dispuesto en el artículo 426 del C.C.

Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reanúdese el trámite del presente proceso, que había sido interrumpido mediante auto de fecha agosto 23 de 2021.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568
www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2.- Tener por notificado al ejecutado por conducta concluyente dentro de este asunto desde la fecha de presentación de presentación del escrito 02/06/2021 y por no contestada la demanda, por las razones expresadas en la parte motiva.

3.- Tener como sus sucesores procesales en vista del fallecimiento del ejecutado señor JOAQUIN HERNANDEZ REBOLLEDO a los señores ASTRID EDELMIRA CARRILLO MARIMON (CONYUGE) CC. 22.429.606; MARILUZ OLGA HERNÁNDEZ CARRILLO (HIJA) C.C. 22.520.132; EILEEN KARINA HERNÁNDEZ CARRILLO (HIJA) C.C. 55.230.456; HARLAN JOAQUÍN HERNÁNDEZ CARRILLO (HIJA) C.C. 72.265.576.

4.- Seguir adelante la ejecución contra el ejecutado quien en vida respondía al nombre de JOSE JOAQUIN HERNANDEZ REBOLLEDO, representado ahora por sus sucesores procesales señores ASTRID EDELMIRA CARRILLO MARIMON (CONYUGE), MARILUZ OLGA HERNÁNDEZ CARRILLO (HIJA), EILEEN KARINA HERNÁNDEZ CARRILLO (HIJA) y HARLAN JOAQUÍN HERNÁNDEZ CARRILLO (HIJO), por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (**\$20.964.004,60**), más los intereses causados desde la fecha en que se debieron cancelar las cuotas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.-Igualmente extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución en concordancia con lo ordenado en el respectivo mandamiento de pago.

6.-Practíquese la liquidación del crédito, conforme a los lineamientos del artículo 446 del C.G. del P. La cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, especificando capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación.

7.- Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ML (**\$ 1'048.000,00**) M.L. Acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.

8.-Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Reconocer personería para actuar en representación de los sucesores procesales del finado JOSE JOAQUIN HERNANDEZ REBOLLEDO a la Dra. MARIAJOSE CABALLERO LORA C.C. 1.140.892.373 T.P. No. 365.897 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA